



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Despacho 01

Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Mixta - Microsoft Teams y presencial
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 29 de abril de 2024
HORA DE INICIO	3:09 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2024-00029-00
DEMANDANTE	Delmides Ospino Díaz
DEMANDADO	Procuraduría General de la Nación

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

Calidad	Nombre	Asiste
Demandante	Delmides Ospino Díaz	SI
Apoderado parte demandante	Mauricio Moisés Alfonso Mora Díaz maomora16@hotmail.com	SI
Apoderado parte demandada	Carlos Felipe Manuel Remolina procesosjudiciales@procuraduria.gov.co cremolina@procuraduria.gov.co	SI
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECUENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL Y DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

La magistrada recordó el problema jurídico que fue fijado en la audiencia inicial celebrada el 4 de abril de 2024, además, que se decretaron las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandante
 - Interrogatorio de parte del demandante Delmides Ospino Díaz.
 - Se ofició a la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena para que expidiera certificación con destino a este proceso donde conste la fecha y acto administrativo en que dieron cumplimiento de la sanción disciplinaria aquí demandada en contra Delmides Ospino Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.434.943 expedida en El Banco y los valores que se le adeudan.
 - También, se ofició a la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Magdalena a fin de que expidieran copia auténtica del expediente disciplinario (hasta donde lo tramitó) 2017-1102 donde el investigado era Delmides Ospino Díaz.
 - Igualmente, se ofició a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Seccional 23 de El Banco - Magdalena a fin de que allegara con destino a este proceso certificación donde conste el estado actual de la investigación No. 472456001031201700338 que se sigue en contra de Delmides Ospino Díaz.

La magistrada advirtió que el apoderado judicial de la parte demandante cumplió con la carga de radicar los respectivos oficios librados – ver PDF 26, razón por la cual, el plazo otorgado para atender los requerimientos fenecía el pasado 19 de abril, no obstante, se advierte que el único que atendió el requerimiento fue la Oficina de Control Interno - Ver PDF 27 y 28.

Asimismo, señaló que por auto del 22 de abril de 2024 (PDF 31) se ordenó requerir por segunda vez a la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena y a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía Seccional 23 de El Banco - Magdalena, para que, a más tardar, el viernes 26 de abril, allegaran la información solicitada, so pena de iniciar trámite sancionatorio.

Decisión:

La magistrada **ordenó incorporar** la prueba documental aportada por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Magdalena, visible en los PDF 27 y 28 del expediente de OneDrive. Les dio la oportunidad a los intervinientes de revisar si la información aportada se encontraba completa, quienes manifestaron estar conformes.

Respecto de la información solicitada a la Secretaría de Educación Departamental, la magistrada resaltó que la dependencia pidió un plazo de 15 días para aportar la documentación correspondiente, sin embargo, **la magistrada concedió 10 días** para que se aporte lo solicitado.

Finalmente, ordenó **abrir trámite sancionatorio** en contra de la Fiscalía 23 Seccional de El Banco, Magdalena, para que presenten los descargos correspondientes, y alleguen la información solicitada, para lo cual se les **otorga el término improrrogable de 5 días**.

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante de radicar el oficio correspondiente ante la Fiscalía 23 Seccional de El Banco, Magdalena.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

5. JURAMENTO Y PREVENCIONES

El auxiliar judicial ad honorem procede a dar lectura de las prevenciones al interrogado y al abogado.

A continuación, y de conformidad con las normas vigentes, en especial el artículo 33 Constitución Política y el Código Penal, se procede a tomarle juramento al señor Delmides Ospino Díaz, advirtiéndole las consecuencias penales de no manifestar la verdad en su interrogatorio.

6. PRÁCTICA DEL INTERROGATORIO DE PARTE

- **Delmides Ospino Díaz**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien interrogó al demandante.

La señora magistrada le pregunta al interrogado su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación y estado civil.

Luego, le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público, retoma la palabra la señora jueza y da por finalizado el interrogatorio.

Por último, la magistrada manifestó a la audiencia que una vez se alleguen las pruebas documentales faltantes, se incorporarán y se correrá traslado de éstas por auto, así como también se correrá traslado a las partes para los alegatos de conclusión.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

En este estado del proceso, el agente del Ministerio Público solicitó que se estudie la viabilidad de integrar el contradictorio y que se cite al proceso al departamento del Magdalena – Secretaría de Educación Departamental, teniendo en cuenta las afirmaciones alegadas por la parte demandante sobre el no pago de sus salarios y prestaciones.

La magistrada corre traslado de la solicitud a los demás intervinientes quienes manifestaron estar de acuerdo.

Decisión:

1°. **Vincúlese** al proceso en calidad de **litisconsorte necesario** al departamento del Magdalena – Secretaría de Educación Departamental. En consecuencia, se ordena:

2°. **Notificar personalmente** al gobernador del Magdalena y **otorgar** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de dos (2) días contenido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía y/o presente demanda de reconvencción.

3°. Cumplido lo anterior, devuélvase el asunto al despacho para impartir el trámite correspondiente.

Esta decisión se notifica en estrados.

Adoptada la decisión anterior, la magistrada pregunta nuevamente a las partes si se encuentran de acuerdo con la presente diligencia u observan algún vicio que pueda invalidar la actuación.

Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

8. VIDEO DE AUDIENCIA

[AUD. DE PRUEBAS RAD. 2024-029 DELMIDES OSPINO DÍAZ VS. PROCURADURÍA GRAL DE LA NACIÓN-20240429_150900-Grabación de la reunión.mp4](#)

Hora de finalización: 3:57 p.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

Firma,

Firmado electrónicamente
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,

GINA DANIELA AMARÍS OLIVERIS
Abogada asesora

RAÚL ARMANDO OSPINA CONTRERAS
Auxiliar judicial *ad honorem*

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.as>